|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto** | **Dónde:** |
| El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información  | Dirección General de Asuntos Jurídicos  |
| El nombre del documento  | Expediente derivado del Procedimiento de Fiscalización Superior en la Segunda Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones correspondientes a la Cuenta Pública 2015 de la Secretaría de Desarrollo Social.  |
| Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva  | **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:***Vigésimo noveno****.*** *De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:* *I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;* *II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;* *III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y* *IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.* |
| La fecha de clasificación | 12 de septiembre de 2017 |
| El fundamento legal de la clasificación  | **Artículo 113 fracciones VII, IX, X, XI y XII** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**Artículo 68 Fracciones V, VI, VII y VIII** de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:****Vigésimo sexto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos. Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos: 1. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
2. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
3. III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

**Vigésimo octavo**. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos: 1. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
2. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

**Vigésimo noveno.** De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos: 1. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
2. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
3. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
4. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

**Trigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos: 1. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
2. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos: 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada. **Trigésimo primero.** De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño. |
| Razones y motivos de la clasificación  | La información corresponde al material aportado dentro del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones número DRFIS/062/2016, I.R./SEDESOL/2015, instruido a ex servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social, en el cual a la fecha no se ha dictado la resolución correspondiente, en virtud de haberse tramitado por dichos ex servidores públicos el juicio de amparo número 1272/2016, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, en el que se les concedió la suspensión para el efecto de que el ORFIS se abstenga de dictar resolución definitiva hasta en tanto no se resuelva el fondo del acto reclamado en el juicio de amparo en mención. Asimismo, la Fiscalía General del Estado se encuentra integrando la Carpeta de Investigación número C.I./FESP/399/2016-VII, emanada de la denuncia formulada por el ORFIS que deriva de los mismos hechos. En razón de lo anterior, el ORFIS se encuentra impedido legalmente para proporcionar la información requerida, ya que de entregarse incidiría en el procedimiento que se instruye para fincar responsabilidades y se afectarían los derechos del debido proceso; asimismo, se vulneraría la conducción de los expedientes que se desahogan tanto en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado como en la Fiscalía General del Estado, lo cual actualiza las hipótesis contenidas en el artículo 113 fracciones VII, IX, X, XI y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 68 fracciones V, VI, VII y VIII, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para considerar la información que nos ocupa como reservada, hasta en tanto las resoluciones que se dicten en los diversos procedimientos no queden firmes**Supuesto del Artículo 70 fracción I**De los argumentos expuestos en el renglón que precede se advierte que corresponden legítimamente a la hipótesis contenidas en el artículo 113 fracciones VII, IX, X, XI y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 68 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y numerales vigésimo sexto, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero de Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**Supuesto del Artículo 70 fracción II**El interés protegido es el cumplimiento del procedimiento de fiscalización superior en la Segunda Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, mismo que se regula en la Ley Número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Supuesto del Artículo 70 fracción III**La entrega total o parcial de la información incidiría en el procedimiento que se instruye para fincar responsabilidades y se afectarían los derechos del debido proceso; asimismo, se vulneraría la conducción de los expedientes que se desahogan tanto en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado como en la Fiscalía General del Estado, por lo que el interés protegido es mayor al interés público de conocerla. |
| Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial  | Clasificación completa |
| En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas |  |
| En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación  | 12 de septiembre de 2017 |
| El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga  | Se reserva por dos años |
| La fecha en que culmina el plazo de la clasificación  | Septiembre 2019 |
| Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican  | Expediente derivado del Procedimiento de Fiscalización Superior en la Segunda Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones correspondientes a la Cuenta Pública 2015 de la Secretaría de Desarrollo Social.  |